EXPEDIENTE Nº 577-I-97

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA

ORDENANZA Nº 914

VISTO:

La modificación en la práctica de las relaciones que vinculan las obras de construcción, las Entidades prestadoras de servicios urbanos y la propia Municipalidad y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de procurar los objetivos dispuestos por la Ordenanza Municipal Nº 186/76 " Código Municipal de Edificación" es necesario permanentemente producir adecuaciones a las cambiantes circunstancias del medio.-

Que en tal sentido, la prestación de servicios urbanos vinculados a la construcción de obras, cuanto a la provisión de esos servicios a inmuebles existentes, es merecedora de la determinación de pautas del punto de vista Municipal que contemplen los procedimientos administrativos y requisitos técnicos de aptitud que deberán reunir, a los fines de proceder a las respectivas conexiones domiciliarias.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT,** en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo **1.22** de la Ordenanza Municipal Nº 186/76, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1.22. Los edificios o inmuebles no encuadrados en la anterior prescripción, a los fines de obtención de la correspondiente habilitación deberán adecuarse conforme a las indicaciones que oportunamente formule la Municipalidad por medio del área de competencia.-
Las entidades prestadoras de servicios urbanos: energía eléctrica, gas, agua potable, servicio cloacal y similares, requerirán a los solicitantes, con carácter previo a la conexión del respectivo servicio el CERTIFICADO FINAL DE OBRA Y HABILITACIÓN expedido por la Municipalidad.-
Para el caso de edificios existentes en los que solicitare conexión o reiteración de conexión, la Municipalidad emitirá un certificado de FACTIBILIDAD, el que habilitará oficialmente el inmueble, a los efectos de que las empresas prestadoras queden facultadas para el cumplimiento de sus funciones.-

O R D E N A N Z A Nº

Similar criterio aplicarán las prestadoras cuando los interesados soliciten conexiones transitorias durante los periodos de construcción de edificios. En tal caso, les será requerido a los titulares el correspondiente Permiso Municipal de Edificación, sin cuyo requisito no estarán habilitados para la iniciación de las obras.-

Estas entidades, no otorgarán conexiones a inmuebles cuyos solicitantes no presentaren con la solicitud, la correspondiente Certificación Municipal de Habilitación o Factibilidad de prestación de servicios según corresponda".-

ARTICULO 2º: Comuníquese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, regístrese, publíquese y archívese.-

---

DADA EN LA SALA SE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-